



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

# I inicio

del Tercer periodo “De la Justicia con el Pueblo” y la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación

Juan Carlos Villavicencio Macías

**Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis**

## **Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación**

FO

PO

E670.113

N838n V.1

Villavicencio Macías, Juan Carlos, autor

El inicio del Tercer periodo : "De la Justicia con el Pueblo" y la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación / Juan Carlos Villavicencio Macías ; esta obra estuvo a cargo de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. -- Primera edición. -- Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2026.

1 recurso en línea (77 páginas : ilustraciones, 1 mapa, tablas) -- (Colección de cuadernos. Nueva perspectiva de la justicia en México ; 1)

Material disponible solamente en PDF.

ISBN 978-607-552-579-2 (Obra completa)

ISBN 978-607-552-580-8

1. Justicia – Reforma constitucional – Análisis – México 2. Semanario Judicial de la Federación – Evolución – México 3. Poder Judicial de la Federación – Reformas 4. Épocas de la jurisprudencia – Sistemas de integración de la jurisprudencia I. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis II. t. III. ser.

LC KGF2501

Primera edición: agosto de 2026

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación

Avenida José María Pino Suárez núm. 2

Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc

C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

El contenido de los documentos que conforman esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta obra estuvo a cargo de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

# El inicio

del Tercer periodo “De la Justicia con el Pueblo” y la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación

Juan Carlos Villavicencio Macías

Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Ministro Hugo Aguilar Ortiz  
*Presidente*

Ministra Lenia Batres Guadarrama  
Ministra Yasmín Esquivel Mossa  
Ministra Loretta Ortiz Ahlf  
Ministra María Estela Ríos González  
Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía  
Ministro Irving Espinosa Betanzo  
Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García  
Ministra Sara Irene Herrerías Guerra

# Contenido

|    |                                                                                                                    |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7  | Semblanza del autor                                                                                                |
| 9  | Introducción                                                                                                       |
| 13 | <b>I. El inicio del Tercer periodo<br/>"De la Justicia con el Pueblo"</b>                                          |
| 15 | A. <i>El Semanario Judicial<br/>de la Federación</i>                                                               |
| 16 | B. Nacimiento y características<br>del Tercer periodo                                                              |
| 19 | <b>II. Duodécima Época "De la Justicia<br/>Pluricultural, la Igualdad Sustantiva<br/>y la Inclusión en México"</b> |
| 21 | A. Inicio de la Duodécima Época                                                                                    |
| 25 | B. Marco jurídico                                                                                                  |
| 26 | C. Cambios en la estructura del<br>Poder Judicial de la Federación                                                 |
| 27 | 1. Suprema Corte de Justicia<br>de la Nación                                                                       |
| 30 | 2. Órgano de Administración<br>Judicial                                                                            |
| 31 | 3. Tribunal de Disciplina Judicial                                                                                 |

|    |                                                                                                                                       |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 33 | D. <i>El Semanario Judicial de la Federación</i><br>y su <i>Gaceta</i>                                                                |
| 36 | 1. Bases de la época                                                                                                                  |
| 39 | 2. Nuevos apartados del <i>Semanario Judicial</i><br><i>de la Federación</i>                                                          |
| 40 | 3. Incorporación de resoluciones y normas de<br>autoridades de Pueblos y Comunidades<br>Indígenas y Afromexicanas para su publicación |
| 54 | E. Sistema de integración de la jurisprudencia en<br>la Duodécima Época                                                               |
| 54 | 1. Cambios en el precedente judicial                                                                                                  |
| 56 | 2. Modificaciones en la contradicción de criterios                                                                                    |
| 59 | 3. La reiteración                                                                                                                     |
| 59 | 4. Controversias constitucionales y<br>acciones de inconstitucionalidad                                                               |
| 60 | 5. Régimen transitorio de continuidad de<br>precedentes, tesis y jurisprudencia                                                       |
| 61 | F. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia<br>de la Nación                                                                           |
| 62 | 1. Emisión de nuevos Acuerdos que regulan<br>distintas competencias de la Suprema Corte                                               |
| 65 | 2. Audiencias públicas                                                                                                                |
| 65 | 3. Primera Sesión Extraordinaria en Territorio                                                                                        |
| 66 | G. Plan de Trabajo 2025-2027 del<br>Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz                                                            |
| 67 | 1. Reglamento Orgánico de la<br>Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                |
| 68 | 2. Mapa Jurídico del México Pluricultural                                                                                             |
| 71 | Conclusiones                                                                                                                          |
| 75 | Fuentes bibliográficas                                                                                                                |

# Semblanza del autor

**Juan Carlos Villavicencio Macías** es licenciado y maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Asimismo, cursó estudios de especialidad y maestría en Derechos Humanos y Democracia en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México, y realizó el máster en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid, España.

Su formación académica también comprende el campo de las humanidades y la edición: estudió Letras y Literaturas Hispánicas en la Universidad Nacional Autónoma de México y obtuvo el máster en Edición y Gestión Editorial por la Universidad Internacional de Valencia, España.

Desde 2012 desarrolla actividades de docencia y divulgación en materia de jurisprudencia, derechos humanos y análisis de casos, a través de clases, cursos, jornadas, seminarios y talleres relacionados con el *Semanario Judicial de la Federación*, la jurisprudencia y el precedente judicial. Es autor de la obra *Las garantías judiciales en el Sistema Interamericano*

*de Derechos Humanos*, publicada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ha colaborado en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y en el Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación. Actualmente, se desempeña como Dictaminador en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adscrito a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

# Introducción

El 5 de febrero de 2024, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional en materia del Poder Judicial (PJF), como parte de un paquete de propuestas orientadas a modificar diversos aspectos del sistema de justicia. Dicha iniciativa planteó un nuevo diseño institucional, atribuciones administrativas y de disciplina, así como la implementación de un mecanismo de legitimación democrática para quienes sean electos en la función jurisdiccional.

El proceso legislativo culminó con la publicación, en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

La reforma planteó cambios en la estructura del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan: a) la supresión de las Salas de la Suprema Corte y la reducción del número de Ministras y Ministros de once a un total de nueve integrantes; b) la creación del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ)

como órgano con independencia técnica y de gestión, encargado de la investigación y, en su caso, sanción de conductas de integrantes del Poder Judicial; y c) la creación del Órgano de Administración Judicial (OAJ), responsable de expedir acuerdos generales, intervenir en la organización administrativa y presupuestaria del Poder Judicial de la Federación.

Estas transformaciones no sólo reconfiguran el diseño institucional, sino que inciden en el modo en cómo se producen, sistematizan y difunden los criterios jurisdiccionales, así como la normativa que emita el Poder Judicial Federal, ámbito en el que el *Semanario Judicial de la Federación* ocupa un lugar central.

En ese marco, la elección del 1 de junio de 2025 representó un cambio de paradigma institucional al abrir, por primera vez, un mecanismo de participación ciudadana para la designación de personas juzgadoras federales. En la jornada se eligieron 881 cargos: 9 Ministras y Ministros de la Corte, 2 magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 15 magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 5 magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, 464 magistraturas de circuito y 386 personas juzgadoras de distrito, mediante sufragio directo y con reglas, calendarios y lineamientos operativos definidos por la autoridad electoral.

El 1 de septiembre de 2025, en la Plaza de la Constitución se llevó a cabo un acto con la presencia del pueblo de México y, en particular, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la nueva Corte recibió los “Bastones de Mando y Servicio” en una ceremonia tradicional, como signo de autoridad, responsabilidad y compromiso. Horas más tarde, las Ministras y los

Ministros electos rindieron protesta constitucional ante el Congreso y asumieron el ejercicio del cargo en el edificio Sede de la Suprema Corte, con lo cual quedó configurada la nueva integración.

La propia Suprema Corte identificó que la reforma constitucional y la nueva configuración del sistema de justicia justifican una nueva etapa en la difusión jurisprudencial. En esa lógica, el Pleno determinó, en el Acuerdo General 7/2025 (12a.), dar inicio al Tercer periodo del *Semanario Judicial de la Federación* denominado "De la Justicia con el Pueblo", así como el comienzo de la Duodécima Época "De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México".

En este contexto, el presente cuaderno aborda el inicio del Tercer periodo "De la Justicia con el Pueblo", a la luz de la nueva época y explica de manera breve aspectos como el marco normativo, los cambios de estructura del Poder Judicial de la Federación, el *Semanario Judicial de la Federación* y sus bases de publicación, los sistemas de integración de la jurisprudencia, así como algunas de las acciones realizadas por el Pleno del Máximo Tribunal y previstas en el Plan de Trabajo 2025- 2027 del Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz.





**EL INICIO DEL  
TERCER PERIODO**  
"DE LA JUSTICIA  
CON EL PUEBLO"



## ❖ A. El *Semanario Judicial de la Federación*

El *Semanario Judicial de la Federación* es la publicación oficial encargada de recopilar, sistematizar y difundir los criterios interpretativos relevantes emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación. En sus contenidos se incluyen sentencias, tesis —de jurisprudencia y aisladas—, votos y la normativa cuya divulgación se ordene publicar.<sup>1</sup>

Creado por Decreto del 8 de diciembre de 1870, durante la presidencia de Benito Juárez, nació como una publicación impresa; hoy, funciona como un sistema digital de compilación, sistematización y difusión, disponible para consulta



Consúltalo aquí

<sup>1</sup> Véase el numeral tercero del Acuerdo General número 7/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, en el que establece los conceptos de *Semanario* y de la *Gaceta*.

en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/home>).<sup>2</sup>

El *Semanario Judicial de la Federación* desde entonces es un instrumento de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, cumple una función esencial, hace accesible el conocimiento jurisdiccional a litigantes, autoridades, academia, estudiantes y ciudadanía y, con ello, favorece un diálogo informado sobre la Constitución, los derechos humanos y el alcance de las normas.

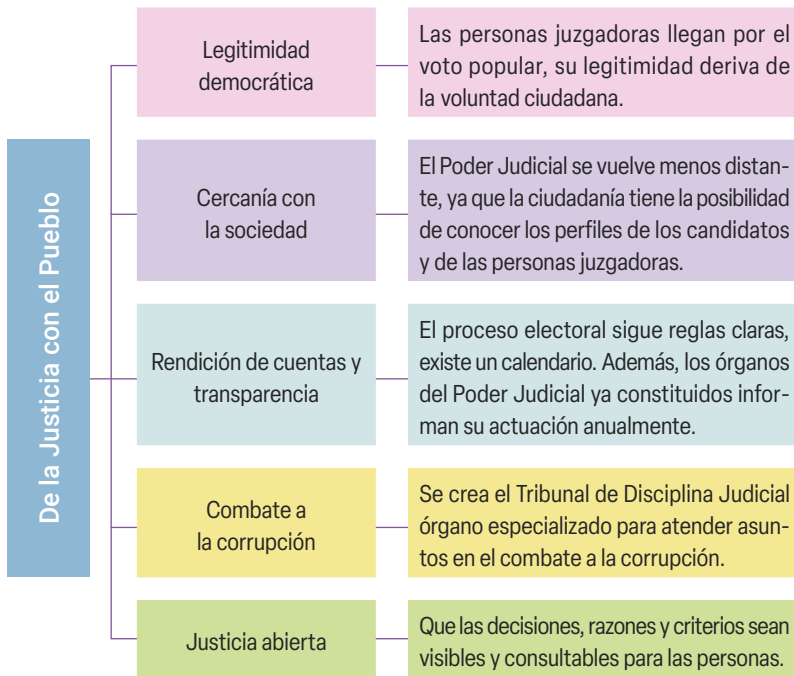
## ❖ B. Nacimiento y características del Tercer periodo

El inicio del Tercer periodo está marcado por la reforma constitucional al Poder Judicial publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024, así como por la elección popular de las personas juzgadoras con el objetivo de construir un sistema de justicia más cercano al pueblo.<sup>3</sup>

Esta reforma implica un cambio de visión en la que la ciudadanía pueda participar directamente en las elecciones judiciales, algunas de sus características son las siguientes:

<sup>2</sup> *Semanario Judicial de la Federación*, Primera Época, Tomo I, página 3. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/historica/15775>.

<sup>3</sup> Véase el considerando "PRIMERO. *Semanario Judicial de la Federación*, sus periodos y Épocas", del Acuerdo General 7/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de septiembre de 2025. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5768224&fecha=19/09/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768224&fecha=19/09/2025#gsc.tab=0).



Fuente: Elaboración propia.

Este periodo se presenta como un replanteamiento del vínculo entre justicia y sociedad: la reforma busca reconfigurar la legitimidad y el funcionamiento del sistema jurisdiccional federal —por lo que incluyó ajustes en el diseño institucional y en la manera de entender la función judicial— con la idea de aproximarlos a las necesidades públicas. En el debate nacional, uno de los rasgos más visibles ha sido el cambio hacia mecanismos de renovación democrática en la integración de órganos jurisdiccionales.

El Tercer periodo se traduce en una apuesta por una justicia más abierta y plural. Un elemento especialmente distintivo —por su carga

simbólica e impacto cultural— es la apertura para difundir resoluciones en materia de justicia emitidas por autoridades de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, lo que coloca el pluralismo jurídico no sólo como un principio interpretativo, sino también como un criterio editorial que amplía el horizonte de lo publicable dentro del sistema oficial de difusión jurisprudencial.

Si deseas conocer, de primera mano, el Acuerdo que dio origen al Tercer periodo “De la Justicia con el Pueblo” y al inicio de la Duodécima Época del *Semanario Judicial de la Federación*, consúltalo aquí para leer el texto íntegro, conocer sus considerandos y comprender el alcance de las reglas que estructuran esta nueva etapa.



Consúltalo aquí



**DUODÉCIMA ÉPOCA**  
“DE LA JUSTICIA PLURICULTURAL,  
LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y  
LA INCLUSIÓN EN MÉXICO”



## ❖ A. Inicio de la Duodécima Época

La nueva integración de la Corte, en sesión plenaria, determinó el inicio de la Duodécima Época en el Acuerdo General 7/2025 (12a.), el cual dispone lo siguiente:

SEGUNDO. A partir del primero de septiembre de dos mil veinticinco inicia el TERCER PERIODO del Semanario Judicial de la Federación denominado “DE LA JUSTICIA CON EL PUEBLO”, y su DUODÉCIMA ÉPOCA, con la denominación de “DE LA JUSTICIA PLURICULTURAL, LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA INCLUSIÓN EN MÉXICO”.

En los considerandos del citado acuerdo, el Pleno expone las razones que justifican el inicio del Tercer periodo y de la nueva época, en congruencia con las transformaciones constitucionales y con la exigencia de una justicia incluyente, con énfasis en la justicia para todas las personas, la pluriculturalidad, la igualdad sustantiva y la inclusión. En particular, el considerando cuarto dispone:

CUARTO. [...] En esta nueva Época, se debe cumplir el mandato constitucional, legal y popular de lograr una justicia para todas las personas, basado en la comprensión de la especificidad cultural de los pueblos que conforman la Nación Mexicana, la diversidad de sus habitantes y la atención a las desigualdades que impiden el pleno goce de los derechos. Se trata de una etapa en la que el Poder Judicial debe estar a la altura de las aspiraciones legítimas y urgentes de justicia de la Nación Mexicana, al tiempo que se combaten todos los vicios y deficiencias que afectan el sistema de justicia de nuestro país. [...]

A su vez, el considerando quinto prevé lo siguiente:

QUINTO. [...]

Será una etapa que se debe caracterizar por el compromiso con una justicia real y verdadera, en donde se interpreten los derechos contenidos en la Norma Suprema con una mirada permanente en la pluriculturalidad, sustentada originalmente en los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en la paridad e igualdad sustantiva de las mujeres y en la inclusión de todos y todas; además, basado en los cambios sociales y tecnológicos de los nuevos tiempos. Sólo así podemos aspirar a una justicia capaz de atender los reclamos del Pueblo mexicano, en particular de quienes nunca han accedido a la jurisdicción del Estado.

El cambio hacia un nuevo periodo y Época del Semanario Judicial de la Federación marca el inicio de una etapa de publicaciones con nuevos criterios, que incluye la sección de resoluciones generadas por los Pueblos Indígenas y Afromexicanos en ejercicio de la jurisdicción indígena, acordes a las reformas constitucionales

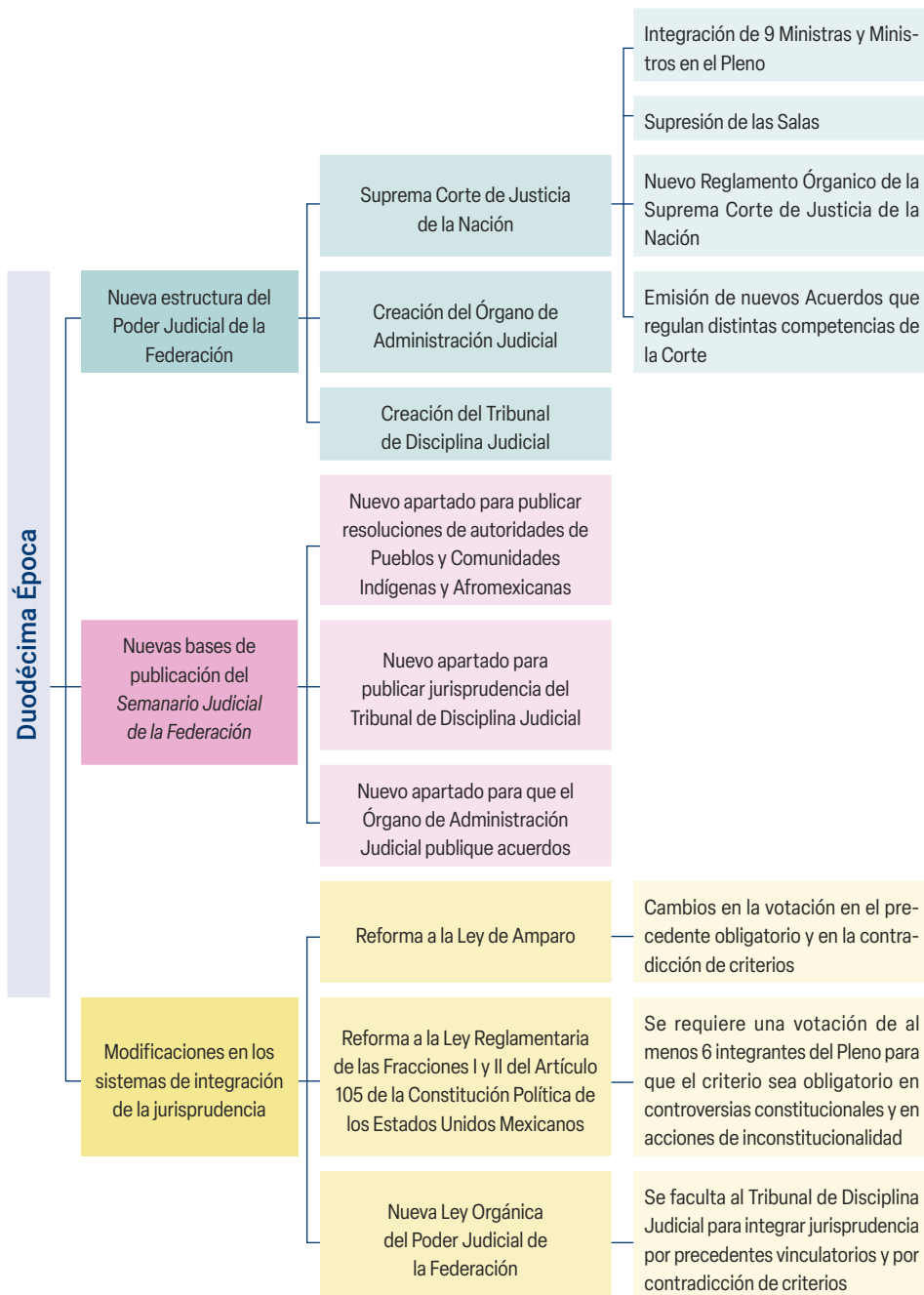
en materia de derechos humanos, que reconocen la pluriculturalidad y se encaminan a devolverle su enfoque social.

A partir de estos ejes rectores, la Duodécima Época se caracteriza por cambios estructurales en la Suprema Corte, así como la creación del Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, que redefinen competencias administrativas y disciplinarias, sustituyendo al anterior Consejo de la Judicatura Federal.

En paralelo, el *Semanario* incorporó nuevos apartados para reflejar esa transformación. Estas novedades editoriales se acompañan de reformas legales que inciden en la forma en que se construye el precedente y la obligatoriedad de los criterios, particularmente, en materias como controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en la dinámica de la contradicción de criterios; de manera relevante, se refuerzan umbrales de votación y se reconoce la posibilidad de que el Tribunal de Disciplina Judicial integre criterios con efectos vinculantes en su ámbito competencial.

El siguiente esquema sintetiza estos cambios estructurales, editoriales y jurisprudenciales que explican la Duodécima Época.

## Duodécima Época



Fuente: Elaboración propia.

❖ B. Marco jurídico

La Duodécima Época del *Semanario Judicial de la Federación* tiene como fundamento la reforma constitucional al Poder Judicial, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024, mediante la cual se redefinieron la integración, la organización y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales federales.

A partir de esa transformación normativa se expidieron nuevos ordenamientos y se reformaron diversas disposiciones secundarias, con el propósito de armonizar el sistema jurídico. En ese contexto, el marco jurídico que sustenta esta nueva etapa se integra por las siguientes disposiciones:

| Núm. | Ordenamiento                                                                                                            | Fecha de publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> | Cambio                 |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1.   | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                   | 15 de septiembre de 2024                                          | Reforma constitucional |
| 2.   | Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación                                                                        | 20 de diciembre de 2024                                           | Nueva ley              |
| 3.   | Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación                                                             | 2 de enero de 2025                                                | Nueva ley              |
| 4.   | Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos     | 13 de marzo de 2025                                               | Ley reformada          |
| 5.   | Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 3 de abril de 2025                                                | Ley reformada          |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                     |               |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 6. | Acuerdo General 7/2025 (12a.), dar inicio al Tercer periodo del Semanario Judicial de la Federación denominado “De la Justicia con el Pueblo”, así como el comienzo de la Duodécima Época “De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México” | 19 de septiembre de 2025                                                            | Nuevo Acuerdo |
| 7. | Bases que establecen el mecanismo de solicitud y publicación de las resoluciones en materia de justicia de autoridades y normas de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Semanario Judicial de la Federación                                              | Publicado en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> el 27 de febrero de 2026 | Nuevas Bases  |

Cabe señalar que, con posterioridad, se emitieron diversos acuerdos orientados a regular el funcionamiento del Pleno de la Corte, aspectos jurisdiccionales que se enunciarán en el apartado “Emisión de nuevos Acuerdos que regulan distintas competencias de la Corte”.



### C. Cambios en la estructura del Poder Judicial de la Federación

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2024, delimita con claridad la integración del Poder Judicial de la Federación y las atribuciones de los órganos que lo conforman. En términos generales, establece como partes integrantes a:

- 1) la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- 2) el Tribunal Electoral;

- 3) los Plenos Regionales;
- 4) los Tribunales Colegiados de Circuito;
- 5) los Tribunales Colegiados de Apelación;
- 6) los Juzgados de Distrito;
- 7) el Tribunal de Disciplina Judicial; y
- 8) el Órgano de Administración Judicial.

### 1. Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal constitucional de México. Su función principal es garantizar que las leyes y los actos de autoridad respeten la Constitución y los derechos humanos, y resolver asuntos de gran relevancia para el país, como controversias entre poderes y órdenes de gobierno y el análisis de la validez de normas generales.

La reforma judicial publicada reconfiguró la estructura del Poder Judicial de la Federación y, en particular, el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El cuadro comparativo que se presenta a continuación sintetiza, de manera didáctica, las diferencias entre el modelo previo (vigente hasta el 31 de agosto de 2025) y el esquema aplicable a partir del 1o. de septiembre de 2025, el cual incorpora cómo cada cambio busca favorecer la deliberación colegiada, la continuidad operativa y la transparencia institucional.

| Cambios en la integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |                                                                                 |                                                                                                                        |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Eje                                                                                     | Suprema Corte hasta el 31 de agosto de 2025                                     | Nueva Corte a partir del 1o. de septiembre de 2025                                                                     | ¿Cómo favorece el cambio?                                                               |
| Integración                                                                             | 11 Ministras y Ministros                                                        | 9 Ministras y Ministros                                                                                                | Favorece una deliberación concentrada.                                                  |
| Estructura                                                                              | Funcionaba en Pleno y en 2 Salas.                                               | Funciona sólo en Pleno (supresión de Salas).                                                                           | Todos los integrantes conocen de los asuntos y se resuelve en un solo órgano colegiado. |
| Quorum para sesionar                                                                    | Pleno sesionaba con 7 integrantes, en ciertos casos se requería presencia de 8. | Basta presencia de 5, y en supuestos específicos se requiere 6.                                                        | Sigue la continuidad operativa.                                                         |
| Publicidad y audiencias                                                                 | Publicidad como regla y excepciones legales; mecanismos previos de registro.    | Publicidad como regla; audiencias públicas y obligación de motivar la negativa (motivación pública por regla general). | Fortalece la transparencia y la rendición de cuentas.                                   |

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, se redefinieron las reglas de integración y renovación de las Ministras y los Ministros, en aspectos como el mecanismo de designación, la duración del encargo y la no reelección, así como aquellas relativas a la conducción del órgano —Presidencia y sustitución de vacantes—, con el propósito de establecer un marco claro sobre la continuidad institucional en esta nueva etapa. A continuación, se muestran los principales cambios.

| Cambios en la designación de personas Ministras, duración en el cargo y la Presidencia |                                                                                                          |                                                                                          |                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Eje                                                                                    | Suprema Corte hasta el 31 de agosto de 2025                                                              | Nueva Corte a partir del 1o. de septiembre de 2025                                       | ¿Cómo favorece el cambio?                                                                                                        |
| Forma de designar personas Ministras                                                   | Modelo tradicional de designación política (Ejecutivo/Senado) conforme al régimen constitucional previo. | Elección por voto popular (libre, directo y secreto) para Ministras y Ministros.         | Refuerza la legitimación democrática de origen del órgano, al vincular la integración con decisión ciudadana.                    |
| Duración del cargo                                                                     | 15 años                                                                                                  | 12 años                                                                                  | Favorece la renovación institucional más frecuente, manteniendo un periodo suficientemente largo para continuidad y experiencia. |
| No reelección                                                                          | Restricciones a nuevo nombramiento al término del periodo (régimen previo).                              | Prohibición de ser electa(o) para un nuevo periodo.                                      | Refuerza independencia al evitar incentivos de campaña/reelección.                                                               |
| Presidencia de la Corte                                                                | Elección interna por el Pleno por 4 años, sin reelección inmediata.                                      | Presidencia rotatoria cada 2 años, vinculada al número de votos obtenido en la elección. | Introduce una regla objetiva y periódica de renovación, con rotación más frecuente y previsibilidad institucional.               |
| Sustitución de vacantes                                                                | Cobertura conforme al régimen previo de designación por el Poder Ejecutivo con la votación del Senado.   | Sustitución por la persona del mismo género con segundo lugar en votos, según prelación. | Aporta continuidad inmediata y reglas claras de reemplazo (menos incertidumbre en transiciones).                                 |

Fuente: Elaboración propia.

## 2. Órgano de Administración Judicial

El Órgano de Administración Judicial (OAJ) es la instancia del Poder Judicial de la Federación (PJF) encargada de la administración y gestión de sus órganos. Se integra por cinco personas y puede funcionar en Pleno o a través de Comisiones. En términos generales, asume las funciones administrativas que anteriormente correspondían al Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

A continuación, se presenta un cuadro con las principales diferencias.

| Eje                                 | CJF (antes)                                                                                                                                             | OAJ (ahora)                                                                                                                                                         | ¿Cómo favorece el cambio?                                                                                         |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Naturaleza institucional            | Órgano del PJF con independencia técnica y de gestión; encargado de la administración, vigilancia y disciplina (con las salvedades constitucionales).   | Órgano del PJF con independencia técnica y de gestión a cargo de la administración (se separa de la función disciplinaria, que pasa a una instancia especializada). | Especializa funciones: administración por un lado y disciplina por otro, con mayor claridad de responsabilidades. |
| Objeto principal                    | Administración del PJF, carrera judicial (adscripción, vigilancia, disciplina, etc.), con límites. No administraba a la Corte ni al Tribunal Electoral. | Administración, presupuesto, operación y gestión de todo el sistema judicial federal (enfoque administrativo).                                                      | Fortalece la gestión institucional, separa la lógica administrativa de la sancionadora.                           |
| Integración (número de integrantes) | 7 integrantes; uno era la persona titular de la Presidencia de la Corte (y del propio CJF).                                                             | 5 personas integran el Pleno del OAJ.                                                                                                                               | Estructura con toma de decisiones enfocadas sólo a las funciones administrativas.                                 |

|                                 |                                                                       |                                                                                                                                                                    |                                                                                                 |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Relación con la Corte           | Presidencia de la Corte presidía también el CJF.                      | El OAJ cuenta con Presidencia propia y lógica de funcionamiento autónoma; la Corte mantiene atribuciones jurisdiccionales y de gobierno interno conforme a la ley. | Reduce concentración de roles y delimita planos: jurisdicción (Corte) vs. administración (OAJ). |
| Forma de funcionamiento interno | Funcionaba en Pleno y Comisiones (diseño clásico del Consejo).        | El OAJ funciona en Pleno o mediante Comisiones.                                                                                                                    | Mantiene capacidad operativa por comisiones, con conducción central del Pleno.                  |
| Duración de los encargos        | Consejerías con duración constitucional (régimen previo).             | Integrantes del Pleno del OAJ con duración establecida en el decreto de reforma (p. ej., seis años improrrogables en el diseño constitucional reformado).          | Aporta estabilidad y continuidad de política administrativa, sin depender de ciclos cortos.     |
| Presidencia                     | Presidencia vinculada a la Corte (presidía también el Alto Tribunal). | Presidencia del OAJ con reglas propias (en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se prevé designación y duración específica).                        | Refuerza autonomía de gestión y orden interno del órgano administrativo.                        |

Fuente: Elaboración propia.

### 3. Tribunal de Disciplina Judicial

El Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) es el órgano del Poder Judicial de la Federación (PJF) especializado en la investigación, análisis y

resolución de procedimientos por conductas irregulares atribuidas a quienes integran dicho poder, con el propósito de preservar la integridad, imparcialidad y probidad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

En el marco de la nueva estructura, sustituye al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) en las atribuciones disciplinarias y la imposición de sanciones, conforme a la Constitución y la legislación aplicables, con el fin de que estos procedimientos se desarrollen con certeza, legalidad, debido proceso y transparencia.

| Eje                      | CJF (antes)                                                                                                                                   | TDJ (ahora)                                                                                                     | ¿Cómo favorece el cambio?                                                                                              |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Naturaleza institucional | Órgano del PJF con independencia técnica y de gestión; concentraba administración, vigilancia y disciplina (con salvedades constitucionales). | Órgano del PJF con independencia técnica y de gestión, especializado en disciplina judicial.                    | Especialización: separa la gestión administrativa de la función sancionadora, con mayor claridad de responsabilidades. |
| Objeto central           | Además de administrar, ejercía vigilancia y disciplina sobre jueces y magistrados federales (y otras competencias).                           | Se concentra en investigar y sancionar conductas de quienes integran el Poder Judicial (función disciplinaria). | Permite un enfoque más técnico y dirigido a temas de responsabilidad.                                                  |
| Integración              | Pleno de 7 consejerías (incluida la Presidencia vinculada a la Corte, en el modelo previo).                                                   | Integrado por 5 personas magistradas electas a nivel nacional.                                                  | Órgano con misión de disciplina.                                                                                       |

|                                              |                                                                                                           |                                                                                                                             |                                                                                                         |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Forma de integración / legitimidad de origen | Consejerías designadas conforme al régimen previo (mecanismos institucionales no electorales).            | Integración mediante elección (ciudadanía), según el art. 100 reformado.                                                    | Refuerza la legitimación de origen del órgano disciplinario.                                            |
| Estructura interna y decisiones              | Comisiones (p. ej., disciplina) y Pleno, conforme al régimen del CJF.                                     | Opera en Pleno y en Comisiones; existe un diseño de instancias (comisión de 3 en primera instancia y apelación ante Pleno). | Da orden procedimental y doble revisión interna (primera instancia más apelación).                      |
| Mayorías para resolver (disciplina)          | Reglas internas del CJF para decisiones disciplinarias.                                                   | En apelación, el Pleno resuelve por mayoría (se reporta mayoría de 4 en el diseño descrito).                                | Establece umbrales claros para decisiones finales disciplinarias.                                       |
| Relación con la Corte                        | Existían mecanismos de coordinación y revisión por la Corte en ciertos acuerdos del CJF (régimen previo). | La reforma reordena el sistema: la Corte concentra función jurisdiccional; disciplina se canaliza al TDJ.                   | Delimita con mayor precisión: justicia constitucional en la Corte y disciplina en órgano especializado. |

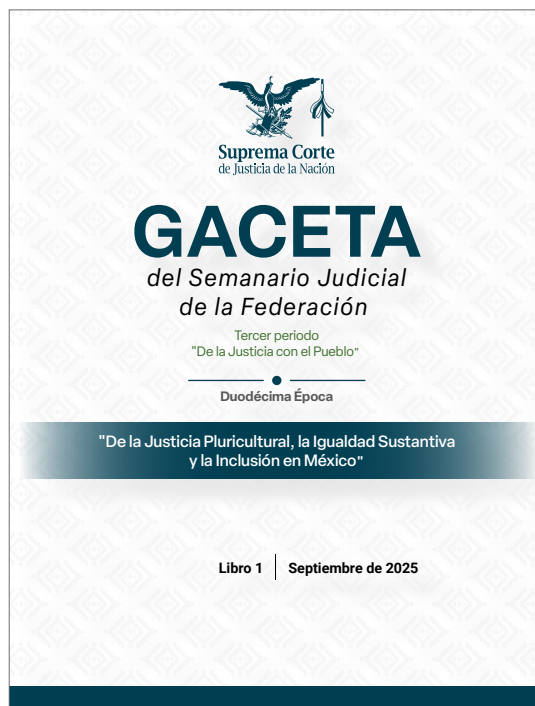
Fuente: Elaboración propia.

#### ❖ D. El Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

El Acuerdo General Plenario 7/2025 (12a.) establece que el *Semanario Judicial de la Federación* "es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación

a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la SCJN, por lo que su revisión resulta obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales federales y locales”.

Por su parte, dispone que la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* “se publicará de manera electrónica y semanal, y se integrará en un libro mensual. Contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás que se ordene publicar, por lo que su revisión resulta obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales federales y locales del país”. Esta publicación puede ser consultada en: <https://egaceta.scjn.gob.mx/gaceta-pdf>.



Respecto al contenido de la publicación, el nuevo acuerdo prevé que se puede publicar lo siguiente:

| Información que se publica en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> conforme al numeral quinto del Acuerdo General 7/2025 (12a.) del Pleno de la Corte |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tesis                                                                                                                                                          | Documento que contiene —en forma clara y concreta— un criterio jurídico de un caso particular que deben aplicar las autoridades jurisdiccionales federales y de los poderes judiciales locales.                                                                                          |
| Ejecutorias                                                                                                                                                    | Documentos que contienen una sentencia firme, es decir, una resolución que no puede ser modificada, en la cual se establecen las razones fundamentales que la sustentan.                                                                                                                 |
| Votos                                                                                                                                                          | Documentos en los que un Ministro, Ministra, Magistrado o Magistrada manifiesta una opinión razonada respecto de una resolución adoptada por la Suprema Corte o, en su caso, el Pleno Regional o el Tribunal Colegiado de Circuito al que se encuentre adscrito.                         |
| Acuerdos                                                                                                                                                       | Lineamientos generales expedidos por el Pleno de la Corte o la persona titular de la Presidencia, que regulan aspectos de trámite jurisdiccional y administrativo.                                                                                                                       |
| Resoluciones de las autoridades de Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que así lo soliciten                                                       | Resoluciones emitidas por autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que reflejan el pluralismo jurídico de México y son relevantes tanto para la administración de justicia federal como para el enriquecimiento de la cultura jurídica de la Nación.          |
| Otros                                                                                                                                                          | Documentos de interés que la Corte, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Plenos Regionales remitan a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para que sean publicados, por ejemplo, reglamentos internos y lineamientos sobre cuestiones diversas, entre otros. |

Fuente: Elaboración propia.



## Semanario Judicial de la Federación

Tercer periodo "De la Justicia con el Pueblo"

Duodécima Época "De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México"

Tesis, Precedentes  
(Sentencias) y otros  
documentos Publicados  
SemanalmenteSistematización de Tesis  
Publicadas en el Semanario  
Judicial de la Federación de  
1917 a la fechaPrecedentes (Incluye  
Controversias, Acciones y  
Declaratorias)

Gaceta

Normativa del Semanario Judicial de la  
FederaciónListados obligatorios previstos en el Acuerdo  
General Número 17/2019

Manual de usuario



## UBICACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Colonia Centro,  
Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México.

## CONTÁCTANOS

Nueva imagen del *Semanario Judicial de la Federación*.

## 1. Bases de la época

Las Bases de publicación son el conjunto de reglas técnicas y editoriales que determinan qué se publica, dónde se ubica la información, con qué jerarquía y bajo qué clasificación se ordena el contenido jurisdiccional y normativo que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación durante una época determinada.

En el siguiente cuadro, se advierte que dichas bases funcionan como un mapa de ordenación del *Semanario*: organizan el material en partes según el órgano emisor. Además, las bases de publicación no sólo clasifican criterios judiciales: también fijan espacios para normativa y acuerdos relevantes, así como apartados específicos.

Primera Parte.  
Pleno de la  
Suprema  
Corte de  
Justicia de  
la Nación

**Sección Primera. Jurisprudencia**

**Subsección 1.** Por precedentes

**Subsección 2.** Por contradicción de criterios

**Subsección 3.** Sentencias que interrumpen jurisprudencia sin la votación idónea para integrarla

**Subsección 4.** Sentencias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad que contienen criterios vinculatorios, en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las tesis respectivas

**Subsección 5.** Sentencias dictadas en declaratorias generales de inconstitucionalidad

**Sección Segunda. Sentencias y tesis que no integran jurisprudencia**

**Subsección 1.** Tesis aisladas y, en su caso, sentencias.

**Subsección 2.** Sentencias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad que no contienen criterios vinculatorios.

Segunda Parte.  
Plenos  
Regionales

**Sección Primera. Jurisprudencia**

**Subsección 1.** Por reiteración en conflictos competenciales

**Subsección 2.** Por contradicción de criterios

**Subsección 3.** Sentencias que interrumpen jurisprudencia

**Sección Segunda. Sentencias y tesis que no integran jurisprudencia**

Tercera Parte.  
Tribunales  
Colegiados de  
Circuito

**Sección Primera. Jurisprudencia**

**Subsección 1.** Por reiteración

**Subsección 2.** Sentencias que interrumpen jurisprudencia

**Sección Segunda. Sentencias y tesis que no integran jurisprudencia**

Continúa...

## Semanario Judicial de la Federación

Cuarta Parte.  
Tribunal de  
Disciplina  
Judicial

**Sección Primera. Jurisprudencia****Subsección 1. Precedentes vinculatorios****Subsección 2. Por contradicción de criterios****Subsección 3. Sentencias que interrumpen jurisprudencia****Sección Segunda. Sentencias y tesis que no integran jurisprudencia**

Quinta Parte.  
Normativa,  
acuerdos  
relevantes y  
otros

**Sección Primera. Suprema Corte de Justicia de la Nación****Subsección 1. Pleno****Subsección 2. Presidencia****Subsección 3. De un órgano diverso****Sección Segunda. Tribunal de Disciplina Judicial****Subsección 1. Pleno****Subsección 2. Presidencia****Subsección 3. De un órgano diverso****Sección Tercera. Órgano de Administración Judicial****Subsección 1. Pleno****Subsección 2. Presidencia****Subsección 3. De un órgano diverso**

Sexta Parte. Resoluciones  
emitidas por autoridades de  
los Pueblos y Comunidades  
Indígenas y Afromexicanas

**Sección Primera. Resoluciones en  
materia de justicia emitidas por auto-  
ridades de las Comunidades Indígenas  
y Afromexicanas**

Séptima Parte. Sentencias  
relevantes dictadas por otros  
Tribunales, previo acuerdo del  
Pleno de la SCJN

Octava Parte. Sentencias de  
la SCJN, cuya publicación no  
es obligatoria, y los votos  
respectivos

Novena Parte. Índices

## 2. Nuevos apartados del *Semanario Judicial de la Federación*

Con la creación del Tribunal de Disciplina Judicial, las Bases de publicación de la Duodécima Época incorporaron una Cuarta Parte específica dentro del *Semanario Judicial de la Federación*, con el objeto de dar publicidad, sistematizar y facilitar la consulta de los criterios emitidos por dicho Tribunal. En ese sentido, el Acuerdo General Plenario 7/2025 (12a.) previó una estructura propia para ordenar sus contenidos como se muestra a continuación:

### IV. CUARTA PARTE. Tribunal de Disciplina Judicial

| SECCIÓN PRIMERA.<br>JURISPRUDENCIA                            | SECCIÓN SEGUNDA.<br>SENTENCIAS Y TESIS QUE<br>NO INTEGRAN<br>JURISPRUDENCIA                                                        |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Subsección 1.<br>Precedentes vinculatorios                    | Para cada sección y subsección, se atenderá, según corresponda, a los criterios de publicación señalados para el Pleno de la SCJN. |
| Subsección 2.<br>Por contradicción de criterios               |                                                                                                                                    |
| Subsección 3.<br>Sentencias que interrumpen<br>jurisprudencia |                                                                                                                                    |

Finalmente, el apartado de normativa, acuerdos relevantes y otros fue modificado para dar posibilidad a la publicación de instrumentos normativos del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, de tal manera que la quinta parte quedó de la siguiente manera:

### III. QUINTA PARTE. Normativa, acuerdos relevantes y otros

#### Sección Primera. SCJN

Subsección 1. Pleno

Subsección 2. Presidencia

Subsección 3. De un órgano diverso

---

#### Sección Segunda. Tribunal de Disciplina Judicial

Subsección 1. Pleno

Subsección 2. Presidencia

Subsección 3. De un órgano diverso

---

#### Sección Tercera. Órgano de Administración Judicial

Subsección 1. Pleno

Subsección 2. Presidencia

Subsección 3. De un órgano diverso

---

### 3. Incorporación de resoluciones y normas de autoridades de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para su publicación

#### Antecedentes

Por primera vez en su historia, el *Semanario Judicial de la Federación* incorpora un espacio específico para la publicación de resoluciones en materia de justicia emitidas por autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos que así lo soliciten. Este cambio reconoce su carácter de sujetos de derecho público, el ejercicio legítimo de su jurisdicción y su derecho a la autodeterminación.

Con este paso se integran normas y sistemas normativos internos que históricamente han sido invisibilizados. No sólo se trata de abrir

el *Semanario* a nuevas formas de resolución de conflictos, sino de ampliar el horizonte del derecho a través de una justicia que dialogue con la diversidad cultural, lingüística y territorial del país.

En ese marco, el Acuerdo General que inaugura la Duodécima Época prevé la creación de una nueva parte en los siguientes términos:

**VI. SEXTA PARTE. Resoluciones emitidas por autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**

**SECCIÓN PRIMERA.**

**Resoluciones en materia de justicia emitidas por autoridades de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas**

Se publicarán las resoluciones emitidas por autoridades con funciones de justicia de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas para que surtan los efectos dispuestos bajo sus propios sistemas normativos.

A fin de respetar el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas consagrado en el artículo 2º, apartados A, fracciones I y II y C, de la CPEUM, estas sentencias serán publicadas previa solicitud a la SCJN presentada por las autoridades comunitarias correspondientes.

**Mecanismo de solicitud que permita a las autoridades comunitarias pedir la publicación de sus resoluciones**

Para materializar esta incorporación —y asegurar que la publicación responda al objetivo de justicia pluricultural sin afectar el derecho a la libre determinación—, el Acuerdo establece mandatos operativos concretos.

En primer lugar, ordena diseñar e implementar un mecanismo de solicitud que permita a las autoridades comunitarias pedir la publicación de sus resoluciones, además, prevé la colaboración técnica y académica

mica necesaria para su difusión y para garantizar que el mecanismo sea respetuoso de la autonomía comunitaria. Al respecto establece lo siguiente:<sup>4</sup>

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para que, en un plazo de ciento ochenta días naturales, establezca un mecanismo mediante el cual las autoridades de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de México puedan solicitar la publicación de sus resoluciones en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En esta tarea, el Centro de Estudios Constitucionales y Pluralismo Jurídico coadyuvará, con asistencia científica y académica, con la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis a fin de difundir dicho mecanismo y asegurar que el mismo garantice y respete el derecho de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos a la libre determinación.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y por conducto de la Unidad de Administración de la SCJN, deberá integrar y habilitar, dentro del Semanario Judicial de la Federación, la Sexta Parte “Resoluciones emitidas por autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, descrita en el punto Séptimo del presente Acuerdo.

Al respecto, la Corte, a través de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis emitió las “Bases que establecen el mecanismo de solicitud y publicación de las resoluciones en materia de

---

<sup>4</sup> Véanse los artículos tercero y cuarto transitorios del Acuerdo General Plenario 7/2025 (12a.). Disponibles en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/acuerdo/6071>.

justicia de autoridades y normas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Semanario Judicial de la Federación”, en el que se establece que el mecanismo tendrá por objeto recibir, compilar y publicar en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta* aquellas resoluciones en materia de justicia que sean remitidas por las autoridades competentes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como la normativa de éstos.



Consúltalo aquí

Se puede acceder al mecanismo a partir de la siguiente liga: <https://sjf.scjn.gob.mx/pueblosycomunidades/>.



**MECANISMO DE SOLICITUD Y PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA DE AUTORIDADES Y NORMAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

Fundamento   Método de envío   ¿Cómo usar el portal?   Documentos   Derechos ARCO   Preguntas frecuentes

## Mecanismo de solicitud y publicación de las resoluciones en materia de justicia de autoridades y normas de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Con el inicio de la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación, denominada "De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México", el **Acuerdo General Plenario número 7/2025 (12a.)** estableció que el Semanario debe publicar, junto con otros documentos jurídicos, las resoluciones y normas en materia de justicia emitidas por autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que así lo soliciten.

El Semanario Judicial de la Federación (SJF) es un sistema público y digital de compilación y difusión de criterios y resoluciones del sistema de justicia federal, cuya consulta permite conocer cómo se interpreta y aplica el derecho en México. La publicación de resoluciones comunitarias fortalece su carácter plural e incluyente, pues refleja otras formas legítimas de resolver conflictos y ejercer justicia en el país.

El SJF se encuentra disponible de forma gratuita en el siguiente enlace: <https://sjf2.scjn.gob.mx>

Por ello, la Suprema Corte pone a disposición este **Mecanismo institucional**, mediante el cual las autoridades comunitarias pueden remitir de manera voluntaria sus resoluciones y normas para su eventual publicación en el SJF. Este instrumento constituye un espacio institucional claro y accesible sin imposiciones y con pleno respeto a sus sistemas normativos, lenguas, formas de organización y decisiones colectivas.

El uso de este Mecanismo no sustituye ni modifica los sistemas normativos propios, ni condiciona la validez de las decisiones comunitarias. Su finalidad es **reconocer, visibilizar y preservar** estas expresiones de justicia en un marco de respeto y libre determinación.

De esta forma, la Suprema Corte fortalece el vínculo entre la jurisdicción del Estado y la **justicia comunitaria**, reconociendo su relevancia dentro del sistema jurídico nacional.

Las autoridades de los Pueblos y Comunidades podrán enviar su información por: 1) Entrega personal en instalaciones de la Corte; 2) Recepción por correo postal o paquetería; 3) Por el portal de remisión digital; y 4) Correo electrónico institucional [sjfindafro@scjn.gob.mx](mailto:sjfindafro@scjn.gob.mx).


**Seleccione su método de envío**

---

Conoce las distintas opciones disponibles para enviar la resolución o las normas, de manera segura y eficiente:


**Portal de remisión digital**  
Envíe su resolución en línea y con acuse digital inmediato.  
**Iniciar proceso →**


**Presentación en la SCJN o Casa de los Saberes Jurídicos**  
Presente su resolución directamente en la Suprema Corte o en una Casa de los Saberes Jurídicos.  
**Ver PDF**


**Envío por correo electrónico**  
Remita su resolución de forma gratuita directamente al correo institucional habilitado.  
**Ver PDF**


**Envío por correo postal o paquetería**  
Envíe su resolución en sobre cerrado a la dirección oficial de la Suprema Corte para su recepción y registro.  
**Ver PDF**

Métodos de envío de resoluciones de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

### Entrega personal de la información en instalaciones de la Corte

1. Puede realizar la entrega directamente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en las Casas de los Saberes Jurídicos que se encuentran en las entidades federativas.
2. Descargue y llene los formatos de:
  - a) Solicitud de publicación
  - b) Formato de consentimiento informado
  - c) Aviso de privacidad



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

Mecanismo de solicitud y publicación de las resoluciones en materia de justicia de autoridades y normas de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

**Formato de solicitud de publicación de las resoluciones en materia de justicia de autoridades y normas de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Semanario Judicial de la Federación**

*(Para su llenado y remisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación)*

**I. Datos de identificación de la comunidad**

**Pueblo o Comunidad Indígena o Afromexicana:**

---

---

**Entidad(es) federativa(s) y municipio(s):**

---

---

**Lengua o lenguas en que se emitió la resolución:**

---

---

**Autoridad o figura comunitaria que emite la resolución:**

(Indique su cargo o representación reconocida por la comunidad, por ejemplo: asamblea comunitaria, consejo de ancianos, autoridad agraria, autoridad tradicional, etc.)

---

---

**Nombre(s) y cargo(s) de quien(es) firma(n) la resolución:**

---

---

---

---

**II. Datos de la resolución**

**Tema o asunto que se resolvió:**

(Describe brevemente de qué trata la resolución o qué problema se atendió.)

---

---

---

---

3. La resolución comunitaria<sup>5</sup> puede presentarse en cualquiera de estas formas:
  - a) Documento escrito (en lengua originaria, en español o en ambas).
  - b) Imagen o fotografía.
  - c) Audio o video (formato MP3 o MP4).
  - d) Archivo digital en USB u otro medio electrónico.
4. Documento que acredite a la autoridad. Puede ser:
  - a) Acta de Asamblea.
  - b) Nombramiento tradicional.
  - c) Constancia comunitaria.
  - d) Documento equivalente conforme a sus usos y costumbres.
5. Deberá incluir un escrito donde conste la siguiente información
  - a) Síntesis contextual de la resolución: Se debe explicar brevemente el contenido de la resolución y la situación que resolvió.
  - b) Relevancia comunitaria: Se deberá exponer brevemente por qué la decisión es importante para su pueblo o comunidad.

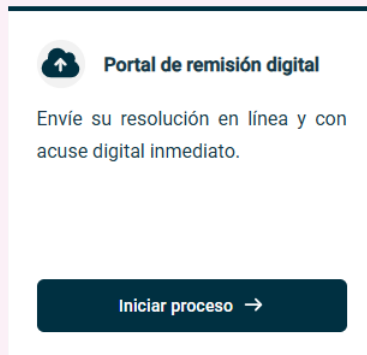
#### Entrega por correo postal o paquetería

1. La resolución podrá enviarse por correo postal o servicio de mensajería a la siguiente dirección: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México, Piso 1, Puerta 2002.
2. Descargue y llene los formatos de:
  - a) Solicitud de publicación
  - b) Formato de consentimiento informado
  - c) Aviso de privacidad
3. La resolución comunitaria puede presentarse en cualquiera de estas formas:
  - a) Documento en formato PDF o Word (en lengua originaria, en español o en ambas).
  - b) Imagen o fotografía.
  - c) Audio o video (formato MP3 o MP4).
4. La resolución será considerada formalmente recibida cuando llegue a la Suprema Corte y sea registrada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.

<sup>5</sup> No es necesario que la resolución se encuentre redactada en español ya que puede acompañarse en lengua originaria. La falta de traducción no impide la publicación.

### Portal de remisión digital

1. La resolución podrá enviarse mediante el portal de remisión digital que se encuentra en la siguiente página: <https://sjf.scjn.gob.mx/pueblosycomunidades/>

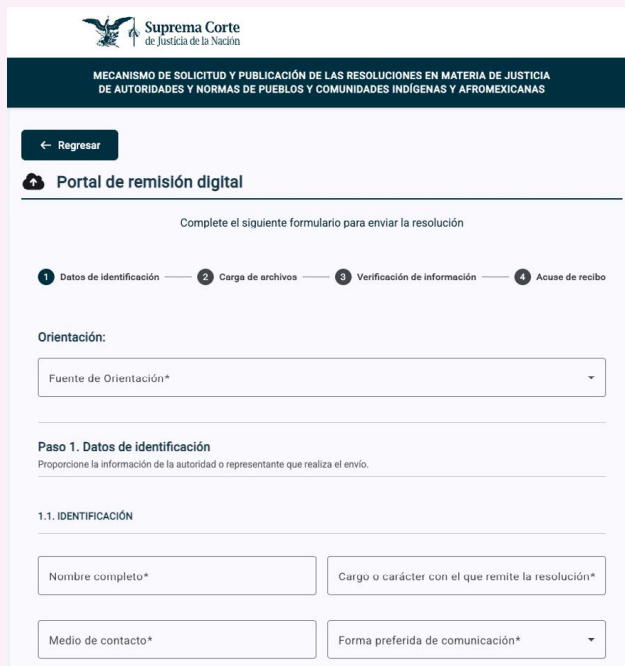


 **Portal de remisión digital**

Envíe su resolución en línea y con  
acuse digital inmediato.

**Iniciar proceso** →

2. Llenar los datos de identificación.



 **Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

**MECANISMO DE SOLICITUD Y PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA DE AUTORIDADES Y NORMAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

[← Regresar](#)

 **Portal de remisión digital**

Complete el siguiente formulario para enviar la resolución

1 Datos de identificación — 2 Carga de archivos — 3 Verificación de información — 4 Acuse de recibo

**Orientación:**

Fuente de Orientación\*

**Paso 1. Datos de identificación**

Proporcione la información de la autoridad o representante que realiza el envío.

**1.1. IDENTIFICACIÓN**

Nombre completo\*

Cargo o carácter con el que remite la resolución\*

Medio de contacto\*

Forma preferida de comunicación\*



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

**MECANISMO DE SOLICITUD Y PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA  
DE AUTORIDADES Y NORMAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

**1.2. ACREDITACIÓN DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE**

Nombramiento, Acta de asamblea, Constancia u otro (Formatos permitidos: PDF, Word (.docx), Imágenes (.jpg, .png), MP3 y MP4)



Haga clic para seleccionar un archivo

**1.3. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD EMISORA (OBLIGATORIOS)**

Autoridad emisora o figura comunitaria que emite la resolución\*

Pueblo o Comunidad Indígena o Afromexicana\*

Lengua o lenguas en que se emitió la resolución\*

Estado(s)\*

Municipio(s)\*

**1.4. IDENTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

Tipo de resolución\*

Fecha en que se emitió la resolución\*



Forma en que se dictó la resolución\*

Tema o asunto que resolvió\*

Referencia o conceptos jurídicos vinculados

Formato en que se enviará la resolución\*

**Siguiente →**

### 3. Carga de archivos.



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

**MECANISMO DE SOLICITUD Y PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA  
DE AUTORIDADES Y NORMAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

[← Regresar](#)

**Portal de remisión digital**

Complete el siguiente formulario para enviar la resolución

1

2

3

4

Datos de identificación — Carga de archivos — Verificación de información — Acuse de recibo

**Paso 2: Carga de archivos**  
Adjunte los archivos con la información correspondiente. Puede incluir documentos, imágenes, audios o videos (formatos MP3 o MP4).  
Recuerde que el tamaño total de los archivos no debe exceder de los 250 MB.

**2.1. ARCHIVOS**

**Resolución (Formatos permitidos: PDF, Word (.docx), Imágenes (.jpg, .png), MP3 y MP4) \***



Haga clic para seleccionar un archivo

**Archivo anexo I (Formatos permitidos: PDF, Word (.docx), Imágenes (.jpg, .png), MP3 y MP4)**



Haga clic para seleccionar un archivo

**Archivo anexo II (Formatos permitidos: PDF, Word (.docx), Imágenes (.jpg, .png), MP3 y MP4)**



Haga clic para seleccionar un archivo

**Manifestación de consentimiento de publicación (Formato permitido: PDF) \***



Haga clic para seleccionar el documento

**Consentimiento informado (Formato permitido: PDF) \***



Haga clic para seleccionar el documento

**2.2. INFORMACIÓN CONTEXTUAL DE LA RESOLUCIÓN**

**Síntesis contextual de la resolución:**

Describe brevemente el contexto y contenido de la resolución \*

- El paso tres indica una verificación de la información.
- Y, finalmente, da un acuse de recibido.

### Entrega por correo electrónico

1. La resolución podrá enviarse mediante correo electrónico a la dirección: [sjfindafro@scjn.gob.mx](mailto:sjfindafro@scjn.gob.mx), en el asunto debe escribirse Solicitud de publicación – Sexta Parte SJF. Deben quedar claros los datos del remitente (nombre completo, cargo del remitente y número telefónico o datos de contacto).
2. Descargue y llene los formatos de:
  - a) Solicitud de publicación
  - b) Formato de consentimiento informado
  - c) Aviso de privacidad
3. La resolución comunitaria puede presentarse en cualquiera de estas formas:
  - a) Documento en formato PDF o Word (en lengua originaria, en español o en ambas).
  - b) Imagen o fotografía.
  - c) Audio o video (formato MP3 o MP4).
4. Si los archivos exceden el límite permitido:
  - Puede enviarlos en varios correos electrónicos numerados (por ejemplo: Parte 1 de 2).
  - O utilizar el Portal de Remisión Digital, que permite una carga más estable de archivos de mayor tamaño.



#### Portal de remisión digital

Envíe su resolución en línea y con  
acuse digital inmediato.

Iniciar proceso →

Recibida la resolución conforme al mecanismo antes referido, ésta será revisada de conformidad con las Bases de publicación y con el Acuerdo General Plenario Número 7/2025 (12a.).

Las Bases establecieron la participación de diferentes áreas de la Corte: 1) la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, responsable de la implementación y continuidad del mecanismo; 2) la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales y Saberes Jurídicos, encargada de colaborar con asistencia científica y académica; 3) la Dirección General de Tecnologías de la Información, encargada de la implementación, desarrollo y seguimiento del mecanismo en el marco de la plataforma tecnológica; 4) Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos, en dar trámite a la información recibida en las diferentes entidades federativas; 5) la Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural, como colaboradora en el enfoque de derecho humanos, y 6) Plural TV, la Comunicación Social y Casas de los Saberes Jurídicos como difusoras del mecanismo.

### Nueva Sexta Parte del *Semanario Judicial de la Federación*

Una vez realizado el procedimiento establecido en el "Mecanismo de solicitud y publicación de las resoluciones en materia de justicia de autoridades y normas de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanas", la información se publicará en la nueva Sexta Parte del *Semanario* (<https://sjfpueblosycomunidades.scjn.gob.mx/>).



**Semanario Judicial de la Federación**  
**Resoluciones de autoridades de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**  
 Tercer período "De la Justicia con el Pueblo" Duodécima Época "De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México"

Inicio Búsqueda

**Resoluciones emitidas por autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**

La Duodécima Época del *Semanario Judicial de la Federación*, denominada "De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México", inicia una nueva etapa en la historia de la justicia nacional. Conforme al Acuerdo General Número 7/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Semanario incorpora esta Sexta Parte como expresión del pluralismo jurídico que caracteriza a nuestro país.

México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Sus sistemas normativos propios forman parte de la vida jurídica del país y reflejan formas legítimas de organización, resolución de conflictos y construcción de acuerdos comunitarios.

La publicación de las normas y resoluciones en el *Semanario Judicial de la Federación* no sólo reconoce su existencia y relevancia, sino que fortalece el diálogo entre jurisdicciones, enriquece la cultura jurídica nacional y contribuye a una justicia más cercana al pueblo, incluyente y respetuosa de la diversidad.

Este espacio hace visible la pluralidad de voces que integran el Estado mexicano y reafirma el compromiso institucional con una justicia que reconoce la libre determinación, la autonomía y la dignidad de los pueblos que conforman nuestra Nación.



**UBICACIÓN**

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2,  
 Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México.

**CONTÁCTANOS**



**REDES SOCIALES**



Es importante mencionar que, el pasado 27 de febrero de 2026, se publicó el "Acta de Asamblea General de cambio de Administración del Concejo Comunal Indígena de Angahuan", en Michoacán, con lo cual se da cumplimiento a uno de los mandatos establecidos en el Acuerdo General Plenario 7/2025 (12a.), dar voz a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. El documento puede consultarse en la siguiente liga:

[https://sjfpueblosycomunidades.scjn.gob.mx/  
 busqueda/resolucion?page=1&size=20&q=\\*amp;  
 filtros=puebloIndigena:ANGAHUAN](https://sjfpueblosycomunidades.scjn.gob.mx/busqueda/resolucion?page=1&size=20&q=*amp;filtros=puebloIndigena:ANGAHUAN)

## El inicio del Tercer periodo "De la Justicia con el Pueblo" y la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación

53



Suprema Corte  
de Justicia de México

### Semanario Judicial de la Federación

Resoluciones de autoridades de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Tercer periodo "De la Justicia con el Pueblo" Duodécima Época "De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México"

[Inicio](#)
[Búsqueda](#)

←

**Listado de resultados**

**Clasificadores**

Pueblo Indígena: ANGAHUAN X

Lengua ▼

Tipo de Resolución ▼

Tipo de Autoridad ▼

Época ▼

Escribe la palabra de su interés o utilice comillas para "búsqueda de frases".

X

Q. Buscar

Registro digital: 400001 Pueblo o comunidad indígena o afromexicana: ANGAHUAN Tipo de resolución: Acta de Asamblea General

Tipo de autoridad: Concejo Comunal Indígena Lengua: Español Entidad(es) federativa(s): Michoacán de Ocampo

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE ANGAHUAN**

Orden del día I. Registro, verificación del quorum legal, e instalación legal de la asamblea II. Conformación e instalación de la mesa de debates III. Introducción del proceso para formalizar el concejo comunal IV. Participación del Concejo Mayor V. Elección y ratificación de los nuevos concejeros VI. Toma de protesta del...

Fecha de resolución: 7 de diciembre de 2025

Registros por página 10 1 - 1 de 1 < > > |



Suprema Corte  
de Justicia de México

### Semanario Judicial de la Federación

Resoluciones de autoridades de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Tercer periodo "De la Justicia con el Pueblo" Duodécima Época "De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México"

[Inicio](#)
[Búsqueda](#)

← Registro 1 de 1 >

Registro digital: 400001 Pueblo o comunidad indígena o afromexicana: ANGAHUAN Tipo de lengua: Español

Tipo de autoridad: Concejo Comunal Indígena Tipo de resolución: Acta de Asamblea General Entidad(es) federativa(s): Michoacán de Ocampo

Esta resolución se publicó el viernes 27 de febrero de 2026 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**Resolución(es)** **Detalle**

Acta de Asamblea General de cambio de Administración del Concejo Comunal Indígena de Angahuan.

En la plaza de la Comunidad Indígena de Angahuan Michoacán, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 07 siete de diciembre del 2025 dos mil veinticinco se llevó a cabo la Asamblea General convocada por el Concejo Comunal actual, firmada por los CC: María Teresa Peruchio Bravo, Presidenta, Juan García Acosta, presidente suplente, Isidro Soto Bravo, tesorería, y Lucía Acosta Bravo, contraloría, con el objetivo de ratificar a los nuevos concejeros que conformarán el Concejo Comunal para el periodo 2026-2027

**Orden del día**

- Registro, verificación del quorum legal, e instalación legal de la asamblea
- Conformación e instalación de la mesa de debates
- Introducción del proceso para formalizar el concejo comunal
- Participación del Concejo Mayor
- Elección y ratificación de los nuevos concejeros
- Toma de protesta del nuevo Concejo Comunal Indígena de Angahuan para

Acta de Asamblea General de cambio de Administración del Concejo Comunal Indígena de Angahuan.

En la plaza de la Comunidad Indígena de Angahuan Michoacán, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 07 siete de diciembre del 2025 dos mil veinticinco se llevó a cabo la Asamblea General convocada por el Concejo Comunal actual, firmada por los CC: María Teresa Peruchio Bravo, Presidenta, Juan García Acosta, Presidente suplente, Isidro Soto Bravo, Tesorería, y Lucía Acosta Bravo, Contraloría, con el objetivo de ratificar a los nuevos concejeros que conformarán el Concejo Comunal para el periodo 2026-2027.

Imágenes de la primera resolución de la Sexta Parte  
del Semanario Judicial de la Federación.



## E. Sistema de integración de la jurisprudencia en la Duodécima Época

### 1. Cambios en el precedente judicial

La reforma judicial de 2024 y las modificaciones a la Ley de Amparo publicadas el 13 de marzo de 2025 reordenaron el sistema de precedente judicial. En primer lugar, el cambio estructural en la Suprema Corte —derivado de la supresión de las Salas y la reducción del número de Ministras y Ministros— repercutió directamente en la forma de generar criterios obligatorios.

| Elemento                                             | Anteriormente<br>(hasta 31 de agosto de 2025)                                                | Régimen vigente<br>(a partir del 1o. de septiembre de 2025)                                  | Diferencia                                                                         |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Órgano generador del precedente obligatorio          | Pleno y Salas de la Corte                                                                    | Sólo el Pleno de la Corte (al operar exclusivamente en Pleno)                                | Se suprimen las Salas                                                              |
| Votación mínima para que el criterio sea obligatorio | Pleno: 8 votos;<br>Salas: 4 votos                                                            | Pleno: 6 votos                                                                               | Al disminuir el número de personas Ministras el requisito de la votación disminuye |
| Normativa                                            | Ley de Amparo (régimen de precedentes obligatorios en Pleno y Salas).                        | Ley de Amparo: artículo 222 (Pleno) y derogación de la normativa de Salas (art. 223)         | Se armoniza el esquema al funcionamiento sólo en Pleno.                            |
| Contenido obligatorio del precedente                 | Obligan las razones que justifican la decisión; lo no necesario para justificarla no obliga. | Obligan las razones que justifican la decisión; lo no necesario para justificarla no obliga. | Se mantiene la lógica de la <i>ratio decidendi</i> .                               |

|                                |                                                                       |                                                                       |                                                       |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Alcance del efecto obligatorio | Obligatoriedad para autoridades jurisdiccionales federales y locales. | Obligatoriedad para autoridades jurisdiccionales federales y locales. | Cambia la forma de integración, no la obligatoriedad. |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|

Cabe destacar que una de las aportaciones más relevantes de esta nueva época es que, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con un mecanismo formal para integrar jurisprudencia mediante precedentes vinculantes. Esto significa que sus criterios no sólo resolverán casos concretos, sino que orientarán de manera obligatoria la actuación interna del propio Tribunal en asuntos posteriores con hechos relevantes similares, con ello se fortalece la certeza jurídica y la uniformidad del sistema disciplinario. El alcance y funcionamiento de esta figura se explican con mayor detalle en el siguiente cuadro.

| Sistema de integración                            | Instancia facultada                       | Fundamento                                                    | Regla de integración (qué obliga y a quién)                                                                                                                                                | Votación / requisito                           |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Precedentes vinculantes                           | Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial | Artículo 143 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación | Las razones que justifiquen las resoluciones del Pleno constituyen precedentes vinculantes para las Comisiones del propio Tribunal, cuando existan hechos relevantes similares.            | Mayoría de 4 votos                             |
| Deber de atender precedentes y construir doctrina | Pleno y Comisiones                        | Artículo 144 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación | Pleno y Comisiones deben atender los precedentes vinculantes y, a partir de ellos, construir una doctrina jurisprudencial coherente que otorgue certeza jurídica al sistema disciplinario. | Obligación normativa (sin votación específica) |
| Cambio o separación de precedente                 | Pleno del Tribunal                        | Artículo 145 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación | El Pleno puede cambiar o separarse de sus precedentes vinculantes sólo si expone, junto al nuevo criterio, motivación que justifique el cambio.                                            | Requiere motivación                            |

|                                         |                                     |                                                               |                                                                                                                                                                                                                              |                                                       |
|-----------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Nuevo precedente por cambio de criterio | Pleno del Tribunal                  | Artículo 146 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación | Las resoluciones del Pleno que establezcan cambio de criterio deben aprobarse por mayoría de 4; las razones que las justifiquen se convierten en los nuevos precedentes vinculantes.                                         | Mayoría de 4 votos                                    |
| Inicio de vinculatoriedad y difusión    | Pleno del Tribunal (define sistema) | Artículo 150 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación | La vinculatoriedad se actualiza desde el engrose; existe obligación de difundir criterios en plazo razonable. El Pleno define por acuerdo el sistema electrónico y el formato mínimo (hechos relevantes, criterio, razones). | Engrose más obligación de difusión; acuerdo del Pleno |
| Sistema electrónico de precedentes      | Sistema público del Tribunal        | Artículo 151 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación | Debe ser gratuito, público, accesible, con publicación actualizada y ordenada, para que sea clara la doctrina jurisprudencial que se construye.                                                                              | Condiciones mínimas del sistema                       |

## 2. Modificaciones en la contradicción de criterios

La contradicción de criterios es el mecanismo para resolver discrepancias interpretativas al dilucidar criterios sostenidos entre Plenos Regionales o entre Tribunales Colegiados de Circuito, en los asuntos de su competencia, mediante resolución por mayoría de votos; para ello, resuelve el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando la contradicción se plantea entre Plenos Regionales o entre Tribunales Colegiados de Circuito pertenecientes a distintas regiones, y resuelven los Plenos Regionales cuando la contradicción se presenta entre Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región.

A continuación, se muestra un cuadro con los principales cambios en esta figura jurídica conforme a la Ley de Amparo.

| Eje                                                                  | Antes de la reforma<br>(modelo con Salas)                                                                                                                                                                                           | Después de<br>la reforma<br>(modelo sin Salas)                                                                                                                                                                        | Diferencia                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Supuesto que integra jurisprudencia por contradicción (artículo 225) | La contradicción podía surgir entre las Salas de la Corte, entre Plenos Regionales o entre Tribunales Colegiados de Circuito (TCC), según la competencia.                                                                           | La contradicción se circunscribe a criterios discrepantes entre Plenos Regionales o entre TCC, según la competencia.                                                                                                  | Se elimina la contradicción entre Salas como fuente de jurisprudencia por contradicción.            |
| Órgano competente para resolver (artículo 226)                       | (I) Pleno de la Corte: contradicción entre sus Salas. (II) Pleno o Salas de la Corte: contradicción entre Plenos Regionales o entre TCC de distintas regiones. (III) Plenos Regionales: contradicción entre TCC de la misma región. | (I) Derogada. (II) Pleno de la Corte: contradicción entre Plenos Regionales o entre TCC de distintas regiones. (III) Plenos Regionales: contradicción entre TCC de la misma región.                                   | Se concentra en el Pleno la resolución de contradicciones y desaparece la competencia de las Salas. |
| Quién puede denunciar (legitimación) (artículo 227)                  | Existía una regla específica para denunciar la contradicción "entre Salas" (fracción I), además de las reglas para los demás supuestos (fracciones II y III).                                                                       | La regla específica relativa a la contradicción "entre Salas" se deroga (fracción I). Permanecen las reglas para denunciar contradicciones del Pleno de la Corte (fracción II) y de Plenos Regionales (fracción III). | Se suprime el canal de denuncia vinculado al supuesto "entre Salas".                                |
| Forma de resolución (artículo 226, párrafos finales)                 | El órgano resolutor podía: acoger un criterio, fijar uno diverso, declararla inexistente o sin materia; la decisión se tomaba por mayoría y no afectaba situaciones jurídicas concretas.                                            | Mantiene las mismas opciones decisorias, el mismo estándar de mayoría y el mismo principio de no afectación a situaciones jurídicas concretas.                                                                        | No cambia.                                                                                          |

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación facultó expresamente al Tribunal de Disciplina Judicial para conocer y resolver contradicciones de criterios: el Pleno del Tribunal dirime las contradicciones que se susciten entre los precedentes vinculantes emitidos por sus Comisiones, con aplicación supletoria de las reglas de la Ley de Amparo en lo conducente.

De manera complementaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la contradicción de criterios entre los sostenidos por la propia Corte y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando el debate se relacione con el alcance de los derechos humanos y los principios constitucionales que rigen los procedimientos administrativos sancionadores; las razones de esas resoluciones son vinculantes para el Pleno y las Comisiones del Tribunal, así como para las autoridades análogas de las entidades federativas.

| Sistema de integración                                                                     | Instancia facultada                             | Fundamento                                                    | Regla de integración (qué obliga y a quién)                                                                                                                                                                               | Votación / requisito                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Contradicción entre precedentes de Comisiones                                              | Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) | Artículo 147 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación | El Pleno resuelve contradicciones entre precedentes vinculantes emitidos por las Comisiones; se aplica supletoriamente la Ley de Amparo en lo conducente.                                                                 | Resolución por el Pleno (supletoriedad Ley de Amparo) |
| Contradicción entre Suprema Corte vs. TDJ (derechos humanos y principios constitucionales) | Suprema Corte (Pleno)                           | Artículo 148 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación | La Corte resuelve contradicción entre criterios de la Corte y del Pleno del TDJ sobre alcance de derechos humanos y principios constitucionales en procedimientos sancionadores; aplica supletoriamente la Ley de Amparo. | Competencia de la SCJN (supletoriedad Ley de Amparo)  |

|                                                             |                                                                      |                                                               |                                                                                                                                                                                     |                                                |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Efecto vinculante de la contradicción resuelta por la Corte | Obliga a Pleno y Comisiones del TDJ (y autoridades análogas locales) | Artículo 149 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación | Las razones de las resoluciones de contradicción emitidas por la Corte son vinculantes para el Pleno y Comisiones del TDJ y para autoridades análogas de las entidades federativas. | Vinculatoriedad directa (sin votación del TDJ) |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|

### 3. La reiteración

Se mantiene la reiteración como vía de integración de jurisprudencia en los Tribunales Colegiados de Circuito, conforme al artículo 224 de la Ley de Amparo. En este esquema, la obligatoriedad surge cuando dichos tribunales sostienen, por unanimidad, un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario.

### 4. Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad

Las reformas a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisan una regla: en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, el criterio del Pleno sólo se vuelve obligatorio cuando las razones decisorias de la sentencia son aprobadas por al menos seis votos de las Ministras y los Ministros.

| Eje                                                    | Antes (artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución)                                                                                                                                                                                                        | Ahora (artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución)                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Votación mínima para que las razones sean obligatorias | <p>8 votos del Pleno para que las razones que justifican la decisión fueran obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas.</p> <p>Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.</p> | <p>6 votos del Pleno para que las razones que justifican la decisión sean obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas.</p> <p>Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.</p> |

## 5. Régimen transitorio de continuidad de precedentes, tesis y jurisprudencia

Con el fin de preservar la seguridad y la certeza jurídicas durante la transición institucional derivada de la reforma, el legislador estableció reglas expresas para garantizar la continuidad de los criterios jurisdiccionales previamente emitidos y, al mismo tiempo, delimitar las condiciones para su eventual modificación por quienes resulten electos en la nueva etapa.

En ese contexto, se previó que los precedentes, tesis, jurisprudencias y criterios obligatorios existentes conserven su vigencia y mantengan su carácter orientativo o vinculante, según corresponda, y que cualquier ajuste posterior se realice conforme a los requisitos y procedimientos legalmente previstos.

Lo anterior se recoge en el siguiente artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el 20 de diciembre de 2024, cuya transcripción se inserta a continuación:

Transitorio. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Décimo Octavo.- Los precedentes, tesis, jurisprudencias y criterios obligatorios de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia y, por tanto, su carácter orientativo o vinculante según corresponda.

Para su modificación, las nuevas personas servidoras públicas electas para cargos de decisión jurisdiccional deberán observar y respetar los requisitos previstos para ello en los términos y procedimientos que para tal efecto establezcan las leyes.

La nueva integración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará facultado para dilucidar la posible contradicción de criterios sostenidos entre las anteriores Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## ❖ F. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

A partir del 1 de septiembre de 2025, con motivo del inicio de funciones de la nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Pleno se abocó a impulsar diversas acciones orientadas a adecuar su funcionamiento al nuevo diseño constitucional y legal, así como a fortalecer el ejercicio de sus atribuciones bajo parámetros de mayor claridad competencial, apertura institucional y cercanía con la sociedad.

Este proceso se desarrolló en el marco de la Duodécima Época del *Semanario Judicial de la Federación*. En ese contexto, la Corte no

sólo emitió los instrumentos normativos necesarios para ordenar sus procedimientos y delimitar el ámbito de sus competencias, sino que también puso en marcha ejercicios concretos encaminados a hacer más accesible, incluyente y visible la función jurisdiccional. Entre ellos destacan, por una parte, la expedición de nuevos Acuerdos Generales de Pleno (12a.), mediante los cuales se regularon aspectos esenciales relacionados con la competencia del Alto Tribunal, la delegación de asuntos, la tramitación de recursos, las solicitudes de facultad de atracción, las audiencias públicas, los engroses, la atención prioritaria y los mecanismos de remisión de asuntos a otros órganos jurisdiccionales federales.

Por otra parte, sobresalen iniciativas institucionales de especial relevancia, como la realización de la Primera Audiencia Pública con Personas con Discapacidad, celebrada bajo un modelo accesible e incluyente para recabar planteamientos en torno a la invalidez de normas generales por falta de consulta, así como la Primera Sesión Extraordinaria en Territorio, llevada a cabo en Tenejapa, Chiapas, con el propósito de acercar la deliberación constitucional a la población y hacer visible la función jurisdiccional fuera de la sede ordinaria de la Corte.

### **1. Emisión de nuevos Acuerdos que regulan distintas competencias de la Suprema Corte**

Con el propósito de asegurar una transición ordenada y dotar de certeza operativa al nuevo diseño institucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió nuevos Acuerdos Generales de Pleno (12a.) que regulan aspectos esenciales de sus competencias y procedimientos.

En particular, se expidieron disposiciones para precisar el ámbito competencial de la Corte y la delegación de asuntos:

| Núm. | Acuerdo                                                                                                                                                                                                                                                          | Consúltalo aquí                                                                     |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.   | Acuerdo General número 2/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales. |    |
| 2.   | Acuerdo General número 3/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula la procedencia y trámite de los recursos de revisión en amparo directo.                                   |    |
| 3.   | Acuerdo General número 4/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que establece el trámite de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y de reasunción de competencia. |   |
| 4.   | Acuerdo General número 5/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula las audiencias públicas en los asuntos de su competencia.                                                 |  |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                     |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 5. | Acuerdo General número 6/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se regula el trámite de engroses de resoluciones y votos particulares y concurrentes.                                                                                                                                                  |    |
| 6. | Acuerdo General número 8/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula la admisión, trámite y resolución de solicitudes de atención prioritaria de juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos y procedimientos derivados de dichos juicios. |    |
| 7. | Acuerdo General número 9/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que establece el procedimiento para la declaratoria general de inconstitucionalidad.                                                                                                                                                               |    |
| 8. | Acuerdo General número 10/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que establece reglas para la remisión de los asuntos en los que se controvierta la constitucionalidad de normas generales, a los tribunales colegiados de circuito para su conocimiento y resolución.                                             |  |
| 9. | Acuerdo General número 11/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula la remisión de recursos de revisión en amparo indirecto por los tribunales colegiados de circuito en asuntos de su competencia.                                                                                                        |  |

## 2. Audiencias públicas

En el marco de un ejercicio de apertura institucional sin precedente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llevó a cabo, en el edificio sede, la Primera Audiencia Pública con Personas con Discapacidad.

La finalidad de este ejercicio consistió en recabar información, planteamientos y opiniones en torno al tema relativo a la invalidez de normas generales por falta de consulta a personas con discapacidad, cuestión vinculada con el análisis de la acción de inconstitucionalidad 182/2024.

Asimismo, se trató de la primera audiencia pública celebrada por el Pleno conforme al Acuerdo General 5/2025, bajo un esquema orientado a favorecer un diálogo accesible, incluyente y previo a la emisión de la determinación jurisdiccional correspondiente.

La audiencia se desarrolló en tres jornadas, los días 20, 21 y 22 de octubre de 2025. En ella se registraron 102 personas, de las cuales 89 tuvieron participación efectiva. En total, se generaron 15 horas de intercambio público entre el Pleno y la ciudadanía, mediante un formato diseñado para garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad e inclusión.

## 3. Primera Sesión Extraordinaria en Territorio

La celebración de la Primera Sesión Extraordinaria en Territorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizada el 26 de febrero de 2026 en Tenejapa, Chiapas, constituyó un acontecimiento de especial relevancia en la vida institucional del Máximo Tribunal.

Este ejercicio, efectuado con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución, representó una decisión orientada a acercar la función jurisdiccional a la población, fortalecer la visibilidad de la justicia constitucional y consolidar una cultura jurídica más accesible e incluyente. La realización de la sesión fuera de la Ciudad de México reafirmó el compromiso de la Corte con una justicia cercana y con la necesidad de que sus deliberaciones puedan ser conocidas directamente por la ciudadanía.

### ❖ **G. Plan de Trabajo 2025-2027 del Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz**

El Plan de Trabajo 2025-2027 del Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz define una hoja de ruta para esta nueva etapa institucional, al fijar prioridades estratégicas que articulan la visión del Máximo Tribunal y ordenan su conducción administrativa de manera integral. Dicho Plan busca consolidar un modelo de justicia más accesible, cercano y confiable para la ciudadanía, a partir de ocho ejes rectores: I) justicia pluricultural; II) justicia humanista; III) justicia ambiental y garante de los derechos económicos, sociales y culturales; IV) justicia cercana al pueblo; V) justicia con perspectiva de género e inclusión social; VI) justicia de calidad y comprometida con la austeridad; VII) justicia digital; y VIII) justicia honesta y transparente.

De manera complementaria, el Plan incorpora lineamientos transversales de austeridad, racionalidad, eficiencia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, en correspondencia con los valores republicanos que orientan la actuación del Poder Judicial en esta etapa.

Estas directrices se traducen en medidas para simplificar y agilizar procesos, fortalecer controles internos y asegurar un uso responsable de los recursos públicos, con la finalidad de que la gestión institucional se enfoque en resultados y responda al interés general.

En ese marco, la Presidencia ha impulsado distintas acciones dirigidas a fortalecer tanto la función jurisdiccional como la administración del Alto Tribunal. A continuación, se describen algunas medidas implementadas durante la Duodécima Época, sin que ello implique una relación limitativa.

### 1. Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación* el 10 de diciembre de 2025, constituye un instrumento normativo emitido por la Presidencia de la Suprema Corte para actualizar y ordenar la estructura interna, así como las atribuciones y relaciones funcionales de los órganos y áreas de apoyo a la función jurisdiccional.

Su emisión resultó necesaria para modernizar la operación institucional y adecuar el marco legal a la reestructura derivada de la reforma constitucional en materia de Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 y a la posterior expedición de la Ley Orgánica, que previó transferencias de órganos y recursos hacia el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina



Consúltalo aquí

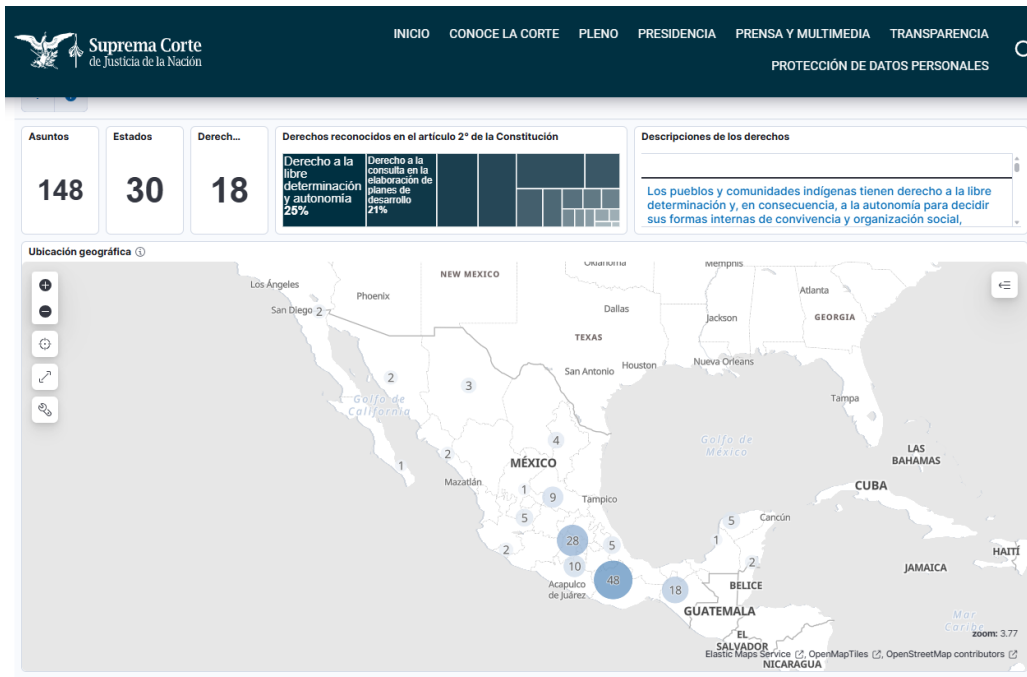
Judicial, con repercusiones directas en la organización y atribuciones de la Corte.

## 2. Mapa Jurídico del México Pluricultural

El Mapa Jurídico del México Pluricultural constituye una herramienta digital estratégica diseñada para visualizar, de manera territorial y temática, los criterios jurisdiccionales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Se trata de un recurso interactivo que facilita la consulta de las sentencias del Pleno vinculadas con los derechos reconocidos en el artículo 2o. constitucional, en particular las dictadas en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

Mediante un mapa de la República, permite identificar, por entidad federativa, los criterios y resoluciones que han protegido esos derechos, con lo que se promueve el acceso público a la información jurídica, se refuerza la transparencia y se impulsa una visión de justicia pluricultural.



Fuente: Tomado de <https://www.scjn.gob.mx/pjf/mapa-pluricultural>.



# Conclusiones

Con el Tercer periodo “De la Justicia con el Pueblo” y la Duodécima Época “De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México” se renueva la manera en que el Poder Judicial de la Federación crea, sistematiza y publica sus criterios.

En ese marco, las Bases de publicación no sólo clasifican y jerarquizan tesis, sentencias, votos y acuerdos, sino que incorporan nuevas partes que responden al diseño institucional reformado. Destaca la creación de una parte específica para el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), que permite sistematizar y consultar sus criterios bajo una estructura propia; y la adecuación del apartado de normativa para dar cabida, con plena visibilidad, a instrumentos del TDJ y del Órgano de Administración Judicial.

El punto más significativo, por su alcance jurídico y cultural, es la creación de la Sexta Parte del *Semanario*, en la cual se incorporarán, por primera vez, normas y resoluciones emitidas por autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Al respecto, el 27 de febrero de 2026, se publicó el “Acta de Asamblea General de cambio de Administración del Concejo Comunal Indígena de Angahuan”, con lo cual se da cumplimiento a uno de los mandatos establecidos en el Acuerdo General Plenario 7/2025 (12a.), dar voz a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Con ello, en el *Semanario* se integran normas y resoluciones de los sistemas normativos internos históricamente invisibilizados, bajo parámetros de respeto a la libre determinación y con un mecanismo específico que materializa esta apertura dentro del sistema oficial de publicación. El nuevo apartado puede consultarse en: <https://sjf-pueblosycomunidades.scjn.gob.mx/>.

Asimismo, la Duodécima Época reordena los sistemas de integración de la jurisprudencia y, con ello, la forma en que los criterios obligatorios se generan y se consolidan. La supresión de las Salas y la operación exclusiva en Pleno repercuten en el sistema de precedentes: la obligatoriedad se construye con reglas acordes al nuevo diseño y con un número de votación ajustado, mientras que la contradicción de criterios se redefine para eliminar supuestos vinculados a órganos inexistentes (las Salas) y concentrar competencias conforme al modelo vigente.

Además, la creación del Tribunal de Disciplina Judicial introduce un elemento novedoso: la posibilidad de integrar precedentes vinculantes en su ámbito competencial, con lo que se fortalece la certeza y la uniformidad del sistema disciplinario, y articula mecanismos de contradicción de criterios propios y de coordinación con la Suprema Corte en temas de derechos humanos y principios constitucionales del régimen sancionador.

En síntesis, el inicio del Tercer periodo y de la Duodécima Época se expresa en tres resultados concretos: 1) una estructura judicial renovada que redefine competencias; 2) el *Semanario Judicial* se moderniza para estar acorde a la nueva estructura institucional y a los cambios en los sistemas de integración de la jurisprudencia; y 3) incorpora, por primera vez, normas y resoluciones de autoridades indígenas y afromexicanas.

Con esta nueva visión, el *Semanario Judicial de la Federación* se consolida como una publicación incluyente y plural que garantiza certeza jurídica, transparencia y una justicia cercana.



# Fuentes bibliográficas

- Bases que establecen el mecanismo de solicitud y publicación de las resoluciones en materia de justicia de autoridades y normas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Semanario Judicial de la Federación.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- *Semanario Judicial de la Federación.*

- *Semanario Judicial de la Federación*, Primera Época, Tomo I, página 3. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/historica/15775>.

## Acuerdos

- Acuerdo General número 2/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales.
- Acuerdo General número 3/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula la procedencia y trámite de los recursos de revisión en amparo directo.
- Acuerdo General número 4/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que establece el trámite de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y de reasunción de competencia.
- Acuerdo General número 5/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula las audiencias públicas en los asuntos de su competencia.
- Acuerdo General número 6/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se regula el trámite de engroses de resoluciones y votos particulares y concurrentes.

- Acuerdo General número 7/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se determina el inicio del tercer periodo denominado "De la Justicia con el Pueblo" y la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación denominada "De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México" y se establecen sus bases.
- Acuerdo General número 8/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula la admisión, trámite y resolución de solicitudes de atención prioritaria de juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos y procedimientos derivados de dichos juicios.
- Acuerdo General número 9/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que establece el procedimiento para la declaratoria general de inconstitucionalidad.
- Acuerdo General número 10/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que establece reglas para la remisión de los asuntos en los que se controvierta la constitucionalidad de normas generales, a los tribunales colegiados de circuito para su conocimiento y resolución.
- Acuerdo General número 11/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula la remisión de recursos de revisión en amparo indirecto por los tribunales colegiados de circuito en asuntos de su competencia.



# Títulos de la Colección

1. *El inicio del Tercer periodo "De la Justicia con el Pueblo" y la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación*  
Juan Carlos Villavicencio Macías
2. *El derecho a una defensa pública y gratuita en la Nueva Suprema Corte*  
Benjamín Rubio Chávez (coordinador)
3. *La nueva Suprema Corte mexicana: legalidad, protección de derechos y justicia social*  
Armando Hernández Cruz
4. *Justicia alternativa*  
Ministra Loretta Ortiz Ahlf
5. *Líneas y acciones de trabajo 2025-2027 para el logro de una Justicia Cercana al Pueblo*  
Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz
6. *Derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Su protección por el Poder Judicial de la Federación*  
Ministra Yasmín Esquivel Mossa



La formación editorial de esta obra fue elaborada por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. Se utilizaron tipos Elza de 8, 9, 11 y 12 puntos, Roboto de 9, 10 y 12 puntos. Agosto de 2026.

Con el inicio del Tercer periodo “De la Justicia con el Pueblo” y de la Duodécima Época “De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México”, el Poder Judicial de la Federación impulsa una transformación en la manera de construir, sistematizar y difundir sus criterios. En este contexto, uno de los avances de mayor trascendencia jurídica y cultural es la creación de la Sexta Parte del *Semanario Judicial de la Federación* para incorporar normas y resoluciones emitidas por autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, por primera vez, el 27 de febrero de 2026 se publicó la primera resolución perteneciente a la comunidad indígena de Angahuan, Michoacán.

Con ello, no sólo se amplía el horizonte editorial del *Semanario*, sino que se reconoce la pluralidad de sistemas normativos y de expresiones de justicia que coexisten en México. De esta manera, el nuevo periodo se materializa en tres resultados fundamentales: una estructura judicial renovada, un *Semanario Judicial* modernizado y una apertura histórica al pluralismo jurídico, que fortalece una justicia más incluyente, igualitaria y cercana al pueblo.



**Coordinación de Compilación  
y Sistematización de Tesis**

ISBN 978-607-552-580-8



9 786075 525808